

INTERLOCUTORIO No. 0746

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once de mayo de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Desarrollo Gubernamental de Colombia S.A.S., y

James Rincón Muñoz

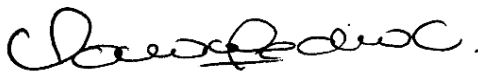
Radicación: 2021-00279

Revisada la anterior demanda se observa que **(i)** es necesario que se aporte el certificado de existencia y representación tanto de la entidad Bancaria **demandante** como de la sociedad **demandada**. **(ii)** Tratándose de una obligación pactada en instalamentos, es imprescindible que se indique desde cuando hace uso de la cláusula aceleratoria. **(iii)** Habiéndose discriminado las cuotas en mora y el capital insoluto de la obligación en las pretensiones, se advierte que **NO** se incluyeron las cuotas causadas con posterioridad al mes de noviembre de 2020 a la fecha de la presentación de la demanda (Abril 08 de 2021). **(iv)** Es indispensable que se informe como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados, allegando las evidencias correspondientes conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. **(v)** La apoderada de la parte actora deberá informar la manera como fue conferido el poder especial otorgado por la apoderada especial de la parte demandante; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico desde el cual fue enviado coincida con el inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio para temas de notificaciones judiciales de AECSA S.A.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 063** DE HOY **12 DE MAYO**
DE **2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96aceb1b9335a90f8f7341d2d3f459748be75489e9576201523214ebe1856f0**

Documento generado en 11/05/2021 02:43:09 PM